

Ordenanza Municipal

MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL

SECRETARIA MUNICIPAL

CHOLCHOL, 28 DE SEPTIEMBRE 2005

DECRETO EXENTO N° 838

VISTOS:

El artículo 40 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j), 79 letra b) todos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

CONSIDERANDO:

La necesidad de tener un texto refundido y sistematizado de una **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.**

DECRETO:

1.- Fijase el siguiente texto refundido y sistematizado de "**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL**" que registrá en el **AÑO 2005.-**

LIBRO PRIMERO

LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán mediante los distintos medios de pago dispuestos por el municipio: dinero efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito.

TITULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería o en la unidad habilitada para estos efectos, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley u Ordenanzas fijen otros plazos.

Cuando la actividad o servicio se haya realizado por un período inferior a un año, se pagará la parte proporcional, con un mínimo de un bimestre.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de Ingreso y de su fecha o de la de pago diferido, cuando proceda.

ARTICULO 4º: El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del giro respectivo.

En el texto de esta ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

En el monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza se despreciarán los decimales.

Asimismo, en los derechos que contempla esta Ordenanza cuyas tasas no estén fijadas por ley, el monto se elevará a la centena superior cuando la decena sea de \$50 o más y se bajará a la centena inferior cuando sea de \$49 o menos.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de lo pagado por algún derecho municipal, deberá disponerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento, en un plazo máximo de 30 días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devoluciones de derechos municipales por montos de hasta 5 U.T.M., el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante Resolución fundada, previo visto bueno de la Dirección de Control, teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

1.- Retiro de escombros, por metro cúbico

0,20 U.T.M

1.1.- Retiro de escombros con uso de mini cargador, por metro cúbico”

0,25 U.T.M.

2.- Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, malezas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico

0,10 U.T.M.

3.- Permiso anual a un particular para la recolección de basura de ferias, mercado u otro comercio, por un camión titular y hasta 2 camiones de reemplazo.

1,00 U.T.M.

4.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción.

0,50 U.T.M

5.- Costo de árbol de la vía pública para concepto del valor de extracción de árboles previa autorización:

0 - 7 cm de diámetro - 2,0 U.T.M.

8 - 15 cm de diámetro – 6,5 U.T.M.

16 - 25 cm de diámetro – 12,5 U.T.M.

más de 26 cm de diámetro – 25,0 U.T.M.

6.- Informe respecto de daños de árboles, por choques, podas y /o cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total.

0,50 U.T.M.

7.- Reposición de árboles, según especie:

De 2,0 pulgadas de DAP

1,5 U.T.M.

Costo del árbol de la vía pública por concepto de daño por podas, choques y/o corte de ramas no autorizadas en caso de recuperación del vegetal

0 - 7 cm de diámetro – 1,0 UTM

8 - 15 cm de diámetro – 3,5 UTM

16 - 25 cm de diámetro – 6,5 UTM

Más de 26 cm de diámetro – 100 UTM

DAP: Diámetro medido desde la base del árbol a 1,3 mt. de altura

8.- Desmalezar bandejonas, sitios, etc., obra de mano, por metro cuadrado 0,0124 U.T.M.

9.- Traslados en camión abierto por viaje, hasta 7 metros cúbicos, en la Comuna.

0,70 U.T.M.

10.- Borrado de grafitos y otros rayados, por m² 0,1 U.T.M.

ARTICULO 7º: Los trabajos de atención de especies vegetales que se soliciten a la

Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal, un 10% de una Unidad

Tributaria Mensual, por cada hora hombre que ellos demanden.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE

TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 8º: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento Reservado para Vehículos, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

SECTOR A SECTOR A

- Automóviles, station wagons, cada uno 5 U.T.M. - 2 U.T.M.
- Vehículos de transporte, pasajeros, carga y otros, cada uno. 10 U.T.M. – 5 U.T.M.
- Estacionamiento reservado para taxi, por espacio, que se podrá pagar en cuotas Bimensuales. 7 U.T.M. - 4 U.T.M.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por SECTOR A la zona céntrica comercial comprendida por el perímetro de las calles LAZCANO – ERCILLA- SAAVEDRA – PÉREZ, y por SECTOR B el resto de la Comuna.

ARTICULO 9º: Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la Nación, siempre que exista la correspondiente reciprocidad, estarán exentos del pago de los derechos allí señalados. Los templos o lugares de culto, los servicios de la Administración del Estado, excluidas las empresas del Estado, las Fuerzas Armadas y de Orden, sólo respecto de un estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala el artículo anterior.

ARTICULO 10º: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros, afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso.

0,10 U.T.M.

2.- Revisión y control de taxímetros, siempre que no sea al momento de la renovación del permiso de circulación anual.

0,10 U.T.M.

ARTICULO 11º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicados de Permisos de Circulación 0,05 U.T.M.

2.- Duplicado sello verde. 0,05 U.T.M.

3.- Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluye su placa patente 0,20 U.T.M.

4.- Duplicado Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques 0,05 U.T.M.

5.- Certificado de Modificación en el Registro Municipal de Carros y Remolques. 0,10 U.T.M.

6.- Placa Provisoria en Registro Municipal de Carros y Remolques, (incluye costo duplicado placa) 0,20 U.T.M.

7.- Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir 0,15 U.T.M.

8.- Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículos otorgada según Ley N°18.290

a) Si la licencia es de la Comuna 0,05 U.T.M.

b) Si la licencia es de otra Comuna 0,10 U.T.M.

9.- Permisos a Escuelas de Conductores para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado, con tope de 5 UTM.

1 U.T.M.

10.- Control cada 2 años para conductores con licencia Clase A1, A2, A3, A4, y A5

0,15 U.T.M.

11.- Control cada seis años para conductores con licencia Clase B, C, D y F

0,40 U.T.M.

12.- Control cada seis años para conductores con licencia Clase E

0,25 U.T.M.

13.- Cambio de Clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N°18.290

0,25 U.T.M.

14.- Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N°18.290

a) Si la licencia es de la Comuna

0,10 U.T.M.

b) Si la licencia es de otra Comuna

0,25 U.T.M.

15.- Control Artículo 21° Ley N°18.290 a los 6 meses

0,10 U.T.M.

16.- Control Artículo 21° Ley N°18.290, anual

0,15 U.T.M.

17.- Señalización de poste en la vía pública solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal, anual

0,7 U.T.M.

18.- Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante

0,10 U.T.M.

19.- Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares

0,20 U.T.M.

20.- Informes de Empadronamiento

0,05 U.T.M.

21.- Cambio de tarjeta de Licencia de Conducir otorgada conforme a la Ley N°18.290, cualquiera sea su clase, por destrucción total o parcial u otras causas.

0,05 U.T.M.

22.- Obtención de fotografía para licencia de conducir

0,03 U.T.M.

23.- Elaboración de certificado o informe relacionado con el trámite de licencia de conducir

0,05 U.T.M.

24.- Control cada 4 años para conductores con licencias clase A1, A2, A3, A4 Y A5, Ley N°19.495.-

0,30 U.T.M.

ARTICULO 12°: El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR

EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 13°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos, espectáculos artísticos o culturales y parques de entreteniones, por semana o fracción

1 U.T.M.

2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción.

1 U.T.M.

3.- Ferias artesanales, libros y antigüedades, por mes o fracción, por puesto o comerciante

0,10 U.T.M.

4.- Ferias de juguetes, de vestuarios, promocionales y similares, por mes o fracción, por puesto o comerciante.

1 U.T.M.

5.- Ayudante en Ferias Libres y de chacareros, kioscos y permisos estacionados, anual

0,25 U.T.M.

6.- Autorización especial transitoria por tres días como máximo, para que en lugares públicos u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia. 0,50 U.T.M. por día.

7.- Fondas y Ramadas, por día de funcionamiento 0,10 U.T.M.

8.- Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal, diario. 1 U.T.M.

El Alcalde podrá eximir o rebajar prudencialmente el monto de los derechos precedentemente referidos, previo informe social evacuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN

BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 14º: El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

1.- Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m² o

fracción ocupado, anual. 0,15 U.T.M.

2.- Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por m² o fracción

ocupado, anual. 0,50 U.T.M

3.- Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, de carácter permanente, por m² o fracción ocupado, por día de funcionamiento. 0,0002 U.T.M.

4.- Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción por m² o fracción ocupado 0,03 U.T.M. 5.- Funcionamiento de circos, espectáculos artísticos o culturales, por semana o fracción por m² ocupado o fracción. 0,10 U.T.M.

6.- Puestos de expendio de frutas de temporada, por m² o fracción ocupado, semestral. 0,03 U.T.M.

7.- Reuniones Sociales relacionadas con actividades de teatro, cine, desfile de modas, inauguraciones de establecimientos u otras, diario, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente. 0,03 U.T.M.

8.- Parques de entreteniones, por mes o fracción por m² o fracción ocupado 0,10 U.T.M.

9.- Vitriñas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m³ o fracción 0.50 U.T.M.

10.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por el 1° y 3° cuatrimestre o fracción y para el 2° cuatrimestre del año se rebaja en un 50% el valor indicado, por m² ocupado o fracción. 0,20 U.T.M.

11.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por unidad, con excepción de los que sean de utilidad pública 1 U.T.M.

12.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m² o fracción, con excepción de los que sean de utilidad pública. 0,01 U.T.M.

13.- Exhibición de mercaderías por comerciantes establecidos, ocupando la vereda del frente de los respectivos locales, por m² o fracción ocupado, mensual. 0,20 U.T.M.

14.- Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, por unidad, anual. 1 U.T.M.

15.- Exhibición de vehículos en frontis de establecimientos de compraventa de vehículos, por vehículo, semestral. 0,60 U.T.M.

16.- Por ocupación con exhibición de mercaderías en locales y kioscos de flores y plantas ocupando la vereda del frente de sus respectivos locales o kioscos por mts., o fracción ocupado, semestralmente. 0,010 U.T.M.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de beneficencia, de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras, podrá rebajar los derechos referidos hasta en un 50% y hasta en un 100%, respecto de los derechos establecidos en los N°11 y N°12.-

El mobiliario urbano municipal o concesionado que no permita colocar publicidad estará exento del pago de derechos por la ocupación del bien nacional de uso público.

ARTICULO 15º: La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público mediante construcciones sólidas y autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican, de acuerdo a la zona de la Comuna que corresponda.

COMERCIAL MIXTA RESIDENCIAL

1.- Ocupación del subsuelo, por m² o fracción construido, anual.

0,20 U.T.M.

2.- Ocupación del espacio aéreo, por m² o fracción construido anual. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.

0,30 U.T.M.

ARTICULO 16º: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 del artículo anterior.

De igual forma, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 del artículo anterior, la ocupación permanente del subsuelo de bienes municipales y nacionales de uso público efectuada por un particular, cuyo terreno en que se ubica dicha ocupación permanente, haya sido cedido gratuitamente al Municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 17º: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual, por m² de 0,01 U.T.M.

ARTICULO 18º: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual, por m² de 0,001 U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 19º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

COMERCIAL MIXTA RESIDENCIAL

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos,

anual por m² o fracción,

0,40 U.T.M. 0,30 U.T.M. 0,25 U.T.M.

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, anual, por m² o fracción.

0,30 U.T.M. 0,25 U.T.M. 0,20 U.T.M.

3.- Proyecciones de avisos o letreros en muros, paredes, cierros u otros, por m², anual

0,50 U.T.M. 0,40 U.T.M. 0,40 U.T.M.

4.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual, por unidad

0,15 U.T.M. 0,10 U.T.M. 0,05 U.T.M.

5.- Hombre – publicidad, semanal. 0,15 U.T.M. 0,15 U.T.M. 0,15 U.T.M.

6.- Propagandas especiales no señaladas, semanal.

0,10 U.T.M. 0,05 U.T.M. 0,10 U.T.M.

7.- Letreros, carteles o avisos en kioscos, refugios peatonales u otros entregados en concesión o permiso por la Municipalidad y pasajes galerías, u otros lugares similares, por m² o fracción, anual. 0,20 U.T.M. 0,10 U.T.M. 0,10 U.T.M.

8.- Letreros temporales en edificios en construcción, instalados por los proveedores de materiales, mensual, por m².

0,02 U.T.M. 0,02 U.T.M. 0,02 U.T.M.

9.- Letreros por demoliciones semanal, por m².

0,02 U.T.M. 0,02 U.T.M. 0,02 U.T.M.

10.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres azoteas, por m² anual 0,50 U.T.M. 0,40 U.T.M. 0,40 U.T.M.

11.- Carteles adosados o vitrinas de locales comerciales, por m², mensual

0,05 U.T.M. 0,05 U.T.M. 0,05 U.T.M.

12.- A.- Tótem luminoso de dos caras, por m², anual

1,20 U.T.M.

B.-Tótem luminoso de tres caras, por m², anual

1,80 U.T.M.

13.- Promotoras que publicitan algún producto o entreguen un volante de propaganda, por día y por promotora 0,10 U.T.M.

14.- Cartel Establecimientos Expendio de Bebidas Alcohólicas

0,01 U.T.M.

No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

a) La que se refiera a información municipal con o sin auspicio de empresas privadas.

b) La que realice servicios de la Administración del Estado.

c) La de carácter religioso, de educación, cultura, deportiva y de beneficencia.

d) Los rótulos de los establecimientos de salud.

e) Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no sean vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la patente municipal.

ARTICULO 20º: Para el cálculo de las superficies a que se refieren los Artículos 15,16, 18, 19 y 20, deberán eliminarse las fracciones de 49 centímetros y menos, y las de 50 centímetros y más, se elevarán al entero superior.

La aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derechos de superficies inferiores a 49 centímetros, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 21º: El permiso anual para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Ambulante en la vía pública y a domicilio. 0,25 U.T.M.
- 2.- Estacionado en la vía pública. 0,35 U.T.M.
- 3.- Promotores con ventas ocasionales a domicilio 0,15 U.T.M.

Cuando las actividades se ejerzan por un período inferior a un año se pagará la parte proporcional, con un mínimo de un bimestre.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 22º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L.Nº458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

- 1.- Subdivisiones y loteos 0,2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2.- Modificación de deslindes 0,5% del avalúo fiscal de la superficie afectada con un mínimo de 0,2 U.T.M.
- 3.- Obras nuevas y ampliaciones 1,5% del presupuesto.

4.- Alteraciones, demoliciones reconstrucciones, reparaciones obras menores y provisoria 1% del presupuesto con un mínimo de 0,2 U.T.M.

5.- Planos tipo autorizado por el MINVU 1,0% del presupuesto.

6.- Modificación de Proyectos 0,75% del presupuesto.

7.- Aprobación de planos para ventas por pisos y su certificado: 2 cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.

8.- Certificado de expropiación, planos, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda 2 cuotas de ahorro para la vivienda.

9.- Certificado de número, recepción 1 cuota de ahorro para la vivienda.

10.- Fusión de terreno 1 cuota de ahorro para la vivienda

11.- Certificado de informaciones previas 0,1 U.T.M.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

ARTICULO 23º: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO 24º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1.- Inspección a terreno solicitado por particulares 0,50 U.T.M.

2.- Permisos de construcción, por cada etapa adicional a la primera 0,50 U.T.M.

3.- Estudio de Anteproyectos según superficie

a) De 0 a 500 m² 0,25 U.T.M.

- b) De más de 500 y hasta 1.000 m² 0,50 U.T.M.
- c) De más de 1.000 y hasta 1.500 m² 0,75 U.T.M.
- d) De más de 1.500 y hasta 2.000 m² 1,00 U.T.M.
- e) De más de 2.000 y hasta 2.500 m² 1,25 U.T.M.
- f) De más de 2.500 y hasta 3.000 m² 1,50 U.T.M.
- g) De más de 3.000 y hasta 3.500 m² 1,75 U.T.M.
- h) De más de 3.500 y hasta 4.000 m² 2,00 U.T.M.
- i) De más de 4.000 y hasta 5.000 m² 2,25 U.T.M.
- j) De más de 5.000 y hasta 10.000 m² 2,50 U.T.M.
- k) De más de 10.000 m² 3,00 U.T.M.

4.- Estudio de expediente por cambio de destino 1 U.T.M.

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 25º: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, relacionados con trabajos de inspección, mantenimiento, obras de construcción y/o rupturas para instalación de servicios de utilidad pública tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, redes de telecomunicación y otros similares, estarán afectos al pago de los derechos que resultan de la aplicación de las fórmulas que se indican en los puntos 1, 2 y 3:

1.- Ocupación de Calzadas:

$$C=Kx(0,1 + A x T X P x Fc x Tr) x 1 UTM$$

C : Valor del derecho base expresado en UTM

Factores que intervienen en el cálculo de los derechos:

A: Área a ocupar, en m²

T: Tiempo que dura la ocupación, en días.

P: Número de pistas a ocupar

Fc: Coeficiente que representa el nivel de uso de la calle

Para calles: Fc = 1,0 U.T.M.

Tr: Factor dependiente de la magnitud del tiempo de ocupación

De 1 hasta 7 días Tr = 0,04 U.T.M.

De 8 hasta 14 días Tr = 0,10 U.T.M

De 15 hasta 21 días Tr = 0,18 U.T.M.

De 22 hasta 30 días Tr = 0,28 U.T.M.

Más de 30 días Tr = 0,40 U.T.M.

K: Coeficiente de reducción = 0,5 U.T.M.

2.- Ocupación de Veredas, Bandejes y Áreas Verdes

2.1.- Ocupación Temporal del espacio público en veredas, bandejes y áreas verdes, relacionados con trabajos de obras de construcción y/o rupturas:

$$C = K \times (0,1 + A \times T \times F_a \times T_r) \times 1 \text{ UTM}$$

C : Valor del derecho base expresado en UTM

Factores que intervienen en el cálculo de los derechos:

A : Área a ocupar, en m²

T : Tiempo que dura la ocupación, en días.

Fa : Coeficiente que representa el nivel de uso de la calle

Para calles : Fa=1,0

Tr: Factor dependiente de la magnitud del tiempo de ocupación.

De 1 hasta 15 días Tr= 0,04 U.T.M.

De 16 hasta 30 días, Tr= 0,10 U.T.M.

Más de 30 días, Tr= 0,18 U.T.M.

K : Coeficiente de reducción = 0,5 U.T.M.

2.2.- Ocupación temporal del espacio público en veredas, bandejones y áreas verdes, relacionados con trabajos de inspección y mantención de servicios de utilidad pública:

$$C= K \times (0,1 + A \times T \times 1.3 \times 0.04) \times 1 \text{ UTM}$$

C : Valor del derecho base expresado en UTM

Variables que intervienen en el cálculo de los derechos:

A : Área a ocupar, en m²

T : Tiempo que dura la ocupación y va de 0 a 130 días

K : Coeficiente de reducción = 0,5 U.T.M.

3.- Derecho de Inspección

El derecho de inspección por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, será equivalente al 5% del valor del derecho base (C) determinados en el permiso respectivo, con un valor mínimo de 0,2 UTM.

4.- En caso que los interesados no hagan uso de un permiso, podrán solicitar la devolución de los Derechos, devolviéndose sólo aquellos relacionados con el uso del espacio público. No se devolverá los Derechos de Inspección. La Solicitud de devolución deberá ser efectuada por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de inicio de los trabajos, consignada en el permiso.-

Asimismo, en aquellos casos en que no se haga uso de parte del plazo otorgado en el permiso, ya sea por factores externos o debido a una requisición por parte del Municipio, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos correspondientes a los días en que no se ocupó el permiso, los cuales serán devueltos en conformidad a lo indicado en párrafo anterior. En este caso, el plazo para solicitar tal

devolución será al día hábil siguiente de ocurrida la causa o impedimento que obligó a paralizar la faena en desarrollo.-

I.- PERMISOS POR OCUPACIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

1.- Los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de Enero y Febrero tendrán un recargo del 200% de los derechos. Los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de Junio y Julio tendrán una rebaja del 30% de los derechos.

Los permisos por trabajos que se ejecuten en el mes de Diciembre tendrán un recargo del 100% de los derechos.

En particular, los permisos de Mantenimiento de Servicios de Utilidad Pública para toda la comuna, serán afectos sólo a recargos estacionales.-

2.- En los casos siguientes se calcularán los derechos según se describe:

a) Por trabajos INCONCLUSOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior, el que tendrá un recargo de un 100% en los derechos.

b) Por trabajos INCONCLUSOS ABANDONADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso considerando los recargos contemplados en la tabla siguiente, con fecha de inicio a partir de la fecha de término del permiso anterior:

Tiempo de obra abandonada Recargo en los derechos:

0 a 15 días 120%

16 a 30 días 150%

Más de 30 días 200%

c) Por trabajos TERMINADOS MAL EJECUTADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso con fecha de inicio a partir de la fecha de notificación por parte de la inspección municipal de la Dirección de Obras. Dicho permiso tendrá un recargo en los derechos de acuerdo a la Tabla señalada en el N°4 siguiente.

3.- Las etapas de una obra posteriores a una suspensión municipal por razones técnicas o de buen servicio, no se catalogarán como una obra inconclusa y pagarán los derechos correspondientes a su condición de momento de la suspensión.-

4.- Los derechos por ocupación de espacio público, por permisos solicitados en un sector en el cual se hubiesen ejecutado obras de ruptura, con invitación previa, tendrán un recargo de acuerdo a la siguiente Tabla:

durante el 1er año : 250%

entre el 1er y 2do año : 200%

entre el 2do y 3er año : 150%

entre el 3er y 4to año : 120%

entre el 4to y 5to año : 100%

entre el 5to y más años : 0%

Se entenderá por sector el área comprendida entre el eje de calzada y la línea oficial.

Quedan exceptuados del pago de estos recargos los arranques, uniones domiciliarias, acometidas, empalmes y emergencias calificadas, por la Dirección de Obras Municipales.

5.- Los servicios Sanitarios estarán afectos sólo a derechos por ruptura de pavimentos y jardines y no por ocupación de espacio público, en virtud del artículo 9 bis del DFL N°382 del Ministerio de Obras Públicas, modificado por la Ley N°19.549.-

6.- Quedarán exentas del pago de derechos aquellas Empresas que trasladen sus redes aéreas a subterránea, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectas al pago de derechos por el tiempo acumulado desde el inicio de la obra.-

7.- Lo que exceda del ancho mínimo establecido de reposición de pavimentos para ejecutar una obra de ruptura, estará exento del pago de derechos.

8.- Los permisos solicitados para efectuar tendido de nuevos cables o fibra óptica de servicios de telecomunicaciones en forma aérea, tendrán un recargo en los derechos de un 300%.

9.- Los permisos solicitados para tender cables o fibra óptica de servicios de telecomunicaciones en forma subterránea sin excavaciones, aprovechando los ductos existentes, estarán exentos del pago de derechos.-

10.- Los trabajos contratados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.-

No obstante, las obras contratadas por la Municipalidad a empresas de servicios públicos que hayan quedado inconclusas, abandonadas o mal ejecutadas sin ser atendidas por la respectiva empresa luego de una notificación municipal, perderán la exención del derecho, aplicándosele al permiso por los trabajos de reposición, los cobros y recargos establecidos en este artículo.

11.- Aquellas empresas de servicios de utilidad pública que sean sorprendidas ejecutando trabajos sin permiso municipal, deberán, en el transcurso de 48 horas, regularizar su situación, solicitando el permiso municipal correspondiente y pagando los derechos, los cuales serán recargados en un 100%, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezcan las Ordenanzas respectivas.-

II.- PERMISOS POR OCUPACIONES

DE PARTICULARES O EMPRESAS PRIVADAS

1.- Los particulares o empresas que repongan a su costo la vereda, calzada o jardín que enfrenta su propiedad, estarán exentos del pago de derechos. Cuando se trate de la reposición de vereda o calzada, deberán garantizar la reposición de acuerdo a la Ordenanza vigente. Tales trabajos deberán regirse por las Especificaciones Técnicas Municipales.

2.- Quedarán exentas del pago de derechos toda empresa o particular que traslade a tendido subterráneo, a su costo, las líneas aéreas que enfrentan a su predio.

3.- A iguales derechos que los señalados para las empresas de servicios públicos estará afecto el uso de espacios públicos construidos para instalación de faenas, salas de ventas, estacionamientos para carga y descarga, acopio de escombros y de materiales, de una obra de urbanización o construcción, con excepción de lo establecido en el Título I punto 2, letra a) de este artículo, esto es, para las empresas inmobiliarias, vecinos y oficinas no existirá el recargo por prórrogas (obra inconclusa). Cuando la ocupación sea en segundo piso, se pagará un 10% del derecho del área proyectada por un periodo de hasta 4 meses.-

4.- La reposición de pavimentos y jardines con motivo de la recepción final de una obra de construcción, quedarán exentas del pago de derechos.-

5.- El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y Dirección del Tránsito, podrá rebajar hasta el 99% el valor de los derechos aplicables a las obras de infraestructura a que se refiere el presente artículo, cuando éstos sean financiados por órganos de la Administración del Estado.

Igualmente podrá rebajar en el mismo porcentaje el valor de los derechos aplicables al uso de espacios públicos destinados a la instalación de faenas, carga y descarga, acopio de materiales de una obra de urbanización o construcción o uso del espacio público para las obras de infraestructura, cuando el propietario proceda, a su costo,

de acuerdo a las normas municipales, a trasladar el cableado aéreo que enfrente su predio, a un sistema de multiducto subterráneo.

6.- Las obras de construcción sujetas al pago de derechos de edificación que se ejecuten en terrenos a excavar en un 100%, ubicados dentro del sector comercial del Plan Regulador Comunal, tendrán una rebaja del 90% de los derechos de ocupación durante las faenas de construcción de hasta la obra gruesa del primer piso, con un máximo de 4 meses a partir de la fecha de inicio de la primera ocupación solicitada.-

7.- La ocupación de espacios públicos durante la construcción de estacionamientos subterráneos entregados en concesión por la Municipalidad, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo.

8.- Los permisos de ocupación por trabajos de mantención, limpieza y mejoramiento de fachadas, que no implican una obra menor, estarán exentas del pago de derechos.

9.- Los permisos de ocupación para mudanzas de viviendas unifamiliares estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 26°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTICULO 27°: Las obras en el espacio público que financien los particulares, empresas privadas o empresas de servicios públicos aportando los fondos correspondientes para que las realice la Municipalidad, según lo establecido en el "Reglamento sobre la Administración de Fondos de Terceros", pagarán por concepto de derechos municipales un 5% del presupuesto de la obra calculado por la Municipalidad.

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A

SERVICIOS SANITARIOS Y AMBIENTALES

ARTICULO 28º: Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad pagarán los derechos que para cada caso se indican:

1.- Valor fijo por visita solicitada excepto para cotización hasta 0,08 U.T.M.

2.- Servicios Sanitarios

2.1.- Desratizaciones, cada 10 gramos de producto utilizado

2.2.- Sanitizaciones, cada cc. de producto

2.3.- Desinsectaciones, cada cc. de producto

hasta 0,005 U.T.M.

hasta 0,0007 U.T.M.

hasta 0,001 U.T.M.

3.- Informe Sanitario hasta 2,0 U.T.M.

4.- Mediciones acústicas, informe, cuando lo solicite el emisor hasta 6,0 U.T.M.

5.- Valor reposición collar para perro hasta 0,020 U.T.M.

TITULO XII

DERECHOS ESPECIALES

POR ABASTECIMIENTO Y EXTRACCIÓN DE LIQUIDO

ARTICULO 29º: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para cada caso se indican:

1. Bomba extractora de líquidos, por hora 0,15 U.T.M.

2. Abastecimiento de agua para estanques, por viaje (hasta 10.000 lts. de agua y transporte). 0,50 U.T.M.

En caso de situación de urgencia declarada por acuerdo de Concejo Municipal; calamidad o catástrofe declarada por Decreto Supremo, se exime de pago de derechos por estos servicios.

TITULO XIII

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR LA BIBLIOTECA

ARTICULO 30°: Por los servicios que presta la Biblioteca Municipal se pagarán los siguientes derechos:

- A. Cuota anual por persona que por primera vez se inscribe como socia \$10.000
- A.1. Cuota anual por persona que se reinscribe como socia \$8.000
- B. Impresión a color desde los PC de uso público, por hoja \$200
- C. Impresión en blanco y negro desde los PC de uso público, por hoja \$100
- D. Grabación en diskettes vírgenes para grabar información desde los PC de uso público, cada uno \$200.
- E. Uso de Internet, por usuarios que no pertenecen a la comuna por una hora o fracción \$500.
- F. Fotocopia color carta-oficio, por hoja \$200
- G. Fotocopia color doble carta, por hoja \$300
- H. Transparencias con material incluido, por hoja carta-oficio, color \$600
- I. Transparencias con material incluido, por hoja carta-oficio, blanco-negro \$300
- J. Servicio de Scanner por hoja, sin proceso posterior \$350
- K.- Cuota anual por inscripción como socio del Servicio de Internet \$5.000
- L.- Grabación de CD \$500

Se eximirá del pago de los derechos señalados en las letras A y A.1 a las personas que donen a la Municipalidad un libro de un monto equivalente a los derechos indicados, de acuerdo al listado que para este objeto ha elaborado la Biblioteca Municipal. Las personas mayores de 60 años y estudiantes de educación básica, media o superior, pagarán el 50% de estos derechos.

TITULO XIV

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS INTEGRALES DEL ADULTO MAYOR, DEPARTAMENTOS DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, ASISTENCIA SOCIAL Y LA UNIDAD CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTICULO 31º: Los servicios prestados por los Centros Integrales para el Adulto Mayor y otros similares, pagarán los siguientes derechos :

A. Talleres (por el período mensual) Asistencia a cursos o talleres, por Persona

Hasta 0,20 U.T.M.

B. Servicios Salud (por Sesión)

B.1. Sesiones de Kinesiología Hasta 0,20 U.T.M.

B.2. Sesiones y procedimientos de enfermería Hasta 0,20 U.T.M.

B.3. Sesiones de rehabilitación (maso terapeuta u otro profesional) Hasta 0,20 U.T.M.

B.4. Evaluación médica Hasta 0,25 U.T.M.

B.5. Evaluación médica domiciliaria Hasta 0,35 U.T.M.

C. Seminarios y otros

C.1. Seminarios, Congreso, Encuentros, etc.

C.2. Paseos Turísticos Región Metropolitana

C.3. Paseos Turísticos Inter Regionales

C.4. Teatro y otras manifestaciones Culturales

C.5. Participación en eventos culturales, recreativos y/o deportivos

por persona

Hasta 0,50 U.T.M.

Hasta 0,60 U.T.M.

Hasta 10,00 U.T.M.

Hasta 0,35 U.T.M.

Hasta 1,00 U.T.M.

D. Publicaciones de los Centros sobre temas relacionados con los programas que desarrollan Hasta 1,00 U.T.M.

E. Impresión a color desde los PC de uso público, por hora \$200

F. Impresión blanco y negro desde los PC de uso público, por hoja \$100

G. Fotocopia blanco y negro carta-oficio, por hoja \$30

ARTICULO 32º: Por los servicios prestados por los Departamentos de Organizaciones Comunitarias, de Asistencia Social y la Unidad Centro Integral de Desarrollo Social, a residentes de la Comuna menores de 60 años, se pagarán los siguientes derechos:

A. Talleres de Manualidades y Artesanía, por persona Hasta 0,4 U.T.M. trimestral

B. Paseos turísticos en la Región Metropolitana, por persona Hasta 0,3 U.T.M. por paseo

C. Paseos turísticos fuera de la Región Metropolitana, por persona: Hasta 0,4 U.T.M. por paseo.

D. Cursos de capacitación, por persona Hasta 0,4 U.T.M. trimestral

E. Publicaciones 0,7 U.T.M. por texto

F. Ocupación de sala Multiuso eventos Uso regular hasta 0,70 U.T.M. por hora.

G. Uso de Albergues Municipales Hasta 0,2 U.T.M. diarios, por cada uno.

El Sr. Alcalde podrá eximir del pago del derecho señalado en la letra G previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.-

Los menores de 10 años que acompañen a sus padres en los Paseos Turísticos antes señalados estarán exentos del pago de derechos.

El Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de los derechos de este Título respecto de vecinos de la Comuna, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO XV

DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

ARTICULO 33º: El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna implicará el pago de los derechos municipales que se indican:

A.- GIMNASIO MUNICIPAL

A.1. CLASES (por el período mensual)

A.1.1. Escuelas Deportivas y Ramas Deportivas

0,20 U.T.M.

A.1.2. Talleres y Cursos de Iniciación Deportiva

0,20 U.T.M.

A.1.3.- Adultos Mayores residentes en la Comuna

0,10 U.T.M.

A.1.4.- Familiar

0,25 U.T.M.

A.2.- OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS, POR HORA

CON CONVENIO ESPORÁDICO

A.2.1. Gimnasio 0,10 U.T.M.

A.2.2. Sala Gimnasia 0,10 U.T.M.

A.2.3. Salas de Máquinas y Pesas 0,30 U.T.M.

A.2.4. Recinto para fines comerciales 1,0 U.T.M

A.2.5. Gimnasio Colegios Diurno 0,20 U.T.M.

A.2.6.- Multicancha (hasta 19:00 horas) 0,10 UTM

A.2.7.- Multicancha (noche, Sábado, Domingo y

Festivo)0,15 UTM

A.2.8.- Multicancha para fines comerciales 1,0 UTM

El Alcalde podrá eximir o rebajar estos derechos respecto de instituciones o residentes de la Comuna, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 34: Los usuarios pagarán, como máximo, por el uso de las instalaciones de los centros deportivos de Cholchol los siguientes derechos:

A.- PLAN DE SOCIO VALOR MENSUALIDAD

A1.- Niño entre 4 y 14 años. Adultos Mayores (60 años), Discapacitados, por persona 0.3 UTM

A2.- Jóvenes entre 15 y 25 años horario Lunes a Viernes 07:00 a 18:00 horas, Sábados, Domingos y festivos horario libre por Persona 0.3 UTM

A3.- Jóvenes entre 15 y 25 años horario Lunes a Viernes 07:00 a 09:00 y 14:00 a 17:00 horas, Sábados, Domingos y festivos horario libre por persona 0.3 UTM

A4.- Plan Individual Personas no comprendidas en las letras A.1, A.2, A.3 0,50 UTM

A5.- Plan Familiar(padre madre e hijos de 4 a 24 años solteros) 1.0 UTM

B. CURSOS PISCINA

B.1 CURSOS NATACIÓN

B.1.1 8 sesiones 0,5 UTM

B.1.2 4 Sesiones ambientación 0.3 UTM

B.1.3 1 Sesión Clases Particulares 0.3 UTM

B.1.4 Natación permanente Mensual 0.5 UTM

C.2 HIDROGIMNASIA

C.2.1 08 Sesión 0.6 UTM

C.2.2. 12 Sesiones 0,8 UTM

C.2.3 01Sesiones 0.2 UTM

D.-CURSOS GIMNASIO

D1 Cursos salones Horario Fijo Mensual 0.2 UTM

D.2 Curso Horario Libre Mensual 0.4 UTM

D.3 1 sesión Gimnasio 0.1 UTM

D.2 SPIN BIKE

D.2.1 8 Sesiones 0.8 UTM

D.2.2 12 Sesiones 0.9 UTM

E.- CURSOS PISCINA GIMNASIO

E.1 Acondicionamiento Físico (Mensual) 0.3 UTM

E.2 Acondicionamiento Físico Avanzado 0,8UTM

F. PROGRAMAS INFANTILES

F.1 Psicomotricidad (mensual) 0.3 UTM

F.2 Recreación (mensual) 0,5 UTM

G.-OCUPACIÓN RECINTO POR HORA

G.1 Uso Pista Piscina 0,3 UTM

G.2 Uso Salones 0,5 UTM

G.3 Uso para fines comerciales 1 UTM/hora

H.-EVALUACIÓN FÍSICA NO SOCIOS

H.1 Evaluación Física 1 sesión 0.2 UTM

H.2 Evaluación Médica 1 Sesión 0.2 UTM

I. CREDENCIAL(En caso de extravío) 0.1 UTM

I.1 CREDENCIAL Temporal 0.03 UTM

CONVENIOS

Se aplicarán lo siguientes descuentos en valor mensualidades planes socios según el

siguiente detalle:

Entre 10 y 30 personas inscritas 20%

Entre 31 a 50 personas inscritas 30%

Entre 50 y más personas inscritas 40%

Las personas incorporadas en los Planes señalados en la Letra A. ,tendrán un descuento de un 25 % en los Programas individualizados en las letras C,D,E,F,.

Sólo se aplicará el descuento con la mensualidad y pagos al día.

- Las personas incorporadas a los Planes señalados en la Letra A tendrán un descuento del 50% en el pago de sus mensualidades en caso de inasistencia debido a enfermedad debidamente justificada.
- Para los residentes de la Comuna de Cholchol, se aplicará el 50% de descuento en la cuota de Incorporación.
- Al inscribirse en un plan el pago de la mensualidad entre los días 1 y 15 de cada mes se cancela el 100% del valor de la mensualidad. Al inscribirse entre los días 16 y 30 de cada mes cancela el 50% de la mensualidad.
- Frente a un cambio de planes de la Letra A, se deberá cancelar la diferencia de dinero que corresponda a la Cuota de Incorporación descrita en la letra B, cancelada al momento de la inscripción.
- El Alcalde podrá eximir o rebajar estos derechos respecto de instituciones o residentes de la Comuna previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario”.

TITULO XVI

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 35.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que

para cada caso se señalan:

Un rubro; 2 rubros o más

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, según la cantidad de rubros informados:

Un Rubro 0,05 U.T.M.

2 rubros o más 0,10 U.T.M.

2. Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta Ordenanza 0,02 U.T.M.

3. Copia autorizada de Plano Regulador 0,10 U.T.M.

4. Copia autorizada de planos municipales y de documentos de expedientes de edificación, por documento, sin incluir valor de la copia 0,05 U.T.M.

5. Venta de planos tipo (Autoconstrucciones) 0,03 U.T.M.
6. Envío de planos a oficinas especializadas para fotocopia, por inmueble con rol independiente
0,02 U.T.M.
7. Fotocopia de plano, papel Bond, ancho 90 cm., por metro lineal o fracción 0,10 U.T.M.
8. "Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos resoluciones, decretos municipales, estatutos de organizaciones comunitarias u otra documentación municipal, por hoja 0,003 UTM.
9. Servicios por recibir, pago a consignaciones u otros legales. 0,05 U.T.M.
10. Inscripción en Registros de Contratistas y Proveedores Municipales. 0,50 U.T.M.
11. Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes, de Propuestas Públicas y Privadas. Desde 0,10 hasta 10 U.T.M
12. Timbraje de guía de libre tránsito, por cada una 0,5 U.T.M.
13. Bodegaje por m3, mes y fracción 0,10 U.T.M.
14. Retiro de letreros atriles y letreros no luminosos. 1 U.T.M.
15. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros 0,50 U.T.M.
16. Fotocopias simples de documentos por hoja. \$30.-
17. Publicaciones municipales de interés comunal Hasta 0,50 U.T.M.
18. Informe de la Sección Catastro respecto de características de un inmueble 0,10 U.T.M.
19. Fotocopia tamaño oficio levantamiento aerofotogramétrico 0,015 U.T.M.
20. Obtención de Datos del Archivo Municipal de los expedientes de construcción o del sistema computacional:
 - 20.1. Niveles de Información:
Dirección, Destino, Año Construcción, Metros Cuadrados Construidos, Número de Pisos, Otros
 - 20.2. Cantidad de Información:

Rango de 3 a 15 propiedades

Rango de 16 a 50 propiedades

Más de 50 propiedades en adelante

Hasta 0,5 U.T.M cada Nivel

Hasta 0,5 U.T.M por cada rango.

21. Duplicado de patente municipal 0,05 U.T.M.

22. Ocupación de espacio en la página Web Municipal 1 U.T.M.

23. Comprobación de vigencia de la revisión técnica Hasta 0,02 U.T.M.

24. Envío de Certificados u otros documentos a contribuyentes

(solicitados vía Internet).-

Envío en 24 horas: 0,025 U.T.M

Envío en 48 horas: 0,021 U.T.M.

Envío en 72 horas: 0,011 U.T.M.

25. Envío de certificados u otros documentos por correo privado \$699

TITULO XVII

ARTICULO 36º: Si alguna institución pública o privada se encontrare exenta por ley del pago de alguno de los derechos contemplados en esta Ordenanza, deberá acreditarlo ante la Municipalidad con la documentación correspondiente.

TITULO XVIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIO DE APARCADERO MUNICIPAL

ARTICULO 37º: Los vehículos que sean retenidos en el Aparcadero Municipal sólo podrán ser retirados por quien acredite dominio sobre el vehículo, mediante la documentación pertinente, para lo cual deberá previamente pagar un monto diario contado desde el ingreso al Aparcadero.

El derecho diario a pagar por uso de Aparcadero será el siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO U.T.M. DIA

Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas 0,020

Automóviles, camionetas Van y similares 0,040

Vehículos a tracción humana y animal 0,010

Camiones, buses, microbuses y máquinas pesadas en general 0,050

Los vehículos que se encuentren retenidos en el Aparcadero Municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. El propietario tendrá treinta días para retirar su vehículo a contar de la fecha de emisión del documento.-

Los vehículos que ingresen al Aparcadero, por motivos de abandono en la vía pública y que no correspondan a hurto y/o robo, tendrán sesenta días de exención en el pago de derechos, si su propietario demuestra la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitida por el Juzgado competente.-

Aquellos vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, mediante certificado del Tribunal respectivo, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos. El propietario tendrá treinta días para retirar su vehículo a contar de la fecha de emisión del documento.-

Asimismo el Alcalde, podrá rebajar los derechos por uso del Aparcadero, hasta en un 80% del monto total.-

Los vehículos retirados de circulación por transitar sin llevar la placa patente respectiva, el Permiso de Circulación vigente o el Certificado vigente del Seguro Obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, tendrán 30 días de exención del pago de derecho desde la fecha del documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.-

Los vehículos a disposición del Tribunal que han sido retirados por infringir los índices máximo de materiales o gases contaminantes podrán ser entregados a sus propietarios exentos del pago de este derecho por 30 días contados desde la fecha del documento por el cual el Tribunal respectivo lo absuelve, por haber reparado el vehículo y subsanado la causa de la emanación.-

Los vehículos retirados de circulación e ingresados al Aparcadero Municipal por pérdida en sus condiciones de seguridad no pagarán este derecho si cuentan con la autorización para ello, del Tribunal respectivo, dentro de los 30 días contados desde la fecha de autorización".-

TITULO XX

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE INFORMACIONES TURÍSTICAS

ARTICULO 38 : Por los servicios prestados por el Centro de Informaciones Turísticas a residentes de todas las comuna del país y extranjeros de visita en Chile se pagarán los siguientes derechos:

A.- Paseos turísticos dentro de la Comuna, por persona Hasta 0,2 UTM

B.- Paseos turísticos fuera de la Comuna, por persona Hasta 0,4 UTM

C.- Paseos turísticos vespertinos dentro de la comuna, a realizar en horarios posteriores a las 18:00 horas, por persona. Hasta 0,3 UTM

D.- Paseos turísticos vespertinos dentro de la Comuna, a realizar en horarios posteriores a las 18:00 horas. Grupos de 2 ó más personas con un límite de 45 por Grupo. Hasta 4 UTM

E.- Paseos turísticos dentro y/o fuera de la Comuna, a realizarse en forma extraordinaria a lo planificado en las actividades normales del Centro de Informaciones Turísticas. Grupos de 2 ó más personas con un límite de 45 por grupo. Hasta 4 UTM

El Alcalde podrá eximir o rebajar estos derechos respecto de instituciones o personas de la comuna, previo informe del Jefe de Gabinete de Alcaldía cuando se trate de una actividad de interés comunal patrocinada por la Municipalidad.-

TITULO XXI

SANCIONES

ARTICULO 39º: Las infracciones a las disposiciones del Libro Primero serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que, sin perjuicio del cobro del valor del derecho municipal respectivo que no se hubiere pagado, aplicará multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 40º: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de seis meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables. Sin perjuicio de las facultades del Alcalde para dejar sin efecto o rebajar prudencialmente el monto de los derechos y multas que en virtud de la aplicación de la presente ordenanza haya de aplicarse.

LIBRO SEGUNDO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS ORDENANZA PARA LA MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 41º.- El presente Libro reglamenta la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios dentro de la comuna de Cholchol, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas Locales pertinentes.

ARTICULO 42º.- Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 43º.- Al Departamento de Rentas Municipales, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.

- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de las Direcciones de Obras, Jurídica, Tránsito, Aseo y Ornato u otras según corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar el permiso y/u otorgar patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento. TITULO II

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO 1º

DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS

ARTICULO 44º.- Las solicitudes de autorización de funcionamiento y patentes deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud en formulario que otorgará la Municipalidad.
- b) Declaración Jurada simple acerca del monto de capital propio del negocio.
- c) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar una Declaración Jurada simple del número de total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
- d) Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- e) Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia.
- f) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
 - 1.- Nombre de los socios o comuneros con el número del Rol Único Tributario y los domicilios de cada uno.

2.- Nombre del representante con indicación del Rol Único tributario y domicilio.

g) Decreto de cambio de destino, cuando se trate de inmuebles construidos para vivienda.

h) Declaración de Iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

i) Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

Cuando se trate de la primera patente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar un Certificado de Número del inmueble al Departamento de Catastro e Inspección de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cholchol, el cual deberá remitirlo dentro de las 24 horas siguientes.

Para la solicitud de patente profesional con domicilio postal tributario, no serán exigibles los antecedentes señalados precedentemente, debiéndose acompañar solamente:

a) Copia autorizada del título profesional o certificado del mismo otorgado por una institución educacional reconocida por el Estado.

b) Documento que acredite el domicilio (boleta de servicios, recibo de contribuciones u otros).

ARTICULO 45°.- Las instalaciones de los locales de atención al público deberán cumplir normas estéticas, acústicas, de calidad, presentación y dignidad y otras compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, conforme a la normativa vigente.

Los espacios de antejardines y aceras (veredas y bandejones) pertenecientes o que enfrenten propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial, deben mantener el carácter de tales. Sólo con expresa autorización de la Dirección de Obras, conforme al Plano Regulador Comunal y Ordenanzas Locales especiales, podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrinas o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda y otras actividades similares como por ejemplo salón de té, pastelerías, pizzerías, etc., con sillas y mesas móviles, debiendo tramitarse con sujeción a las normas generales vigentes sobre permisos y concesiones de bienes nacionales de uso público, si correspondiere. Queda prohibido a los establecimientos comerciales ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de auto-servicio. No obstante, el Alcalde podrá otorgar permisos precarios de hasta 30 días, a comerciantes establecidos para ocupar la vereda del frente de sus locales para la exhibición de su mercadería.

No se admitirá en los antejardines ni aceras la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, salvo los casos expresamente autorizados en la Ordenanza Local de Edificación y Urbanización, ni la colocación de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna.

Eventualmente y de acuerdo a la normativa vigente, la Dirección de Obras podrá permitir en los antejardines la colocación de emparronados abiertos y cierre de reja baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones estéticas previstas para el sector.

ARTICULO 46°.- Toda actividad comercial, profesional, industrial o de servicios que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá estar de acuerdo al destino para el que fue construido el inmueble. En caso que el edificio tuviese destino habitacional y se encuentre emplazado en una zona que permita otros usos, deberá obtenerse previamente el Cambio de Destino del correspondiente departamento que lo habilite para realizar la actividad de que se trate.

ARTICULO 47°.- El otorgamiento de todo tipo de patentes y permisos municipales en general, estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y a las condiciones de construcción y de orden sanitario que establecen la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa legal y reglamentaria vigente, lo que será informado por la Dirección de Obras en un plazo máximo de 10 días, a requerimiento del Departamento de Rentas.

ARTICULO 48°.- La instalación de pequeños comercios o industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, podrá ser aceptada en viviendas siempre que este uso no ocupe una superficie superior al 30% del total de la vivienda y cumpla con el uso de suelo del sector.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, salvo cuando se trate de viviendas unifamiliares y cumpla con el uso de suelo del sector. La publicidad que se instale deberá conformarse a la Ordenanza especial sobre la materia.

ARTICULO 49°.- Las actividades comerciales, de servicios o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualesquiera que sea el número de giros o rubros, se incluirán en una sola patente, en la cual se indicarán el giro principal y los anexos, los que deberán conformarse al uso de suelo del sector.

ARTICULO 50°.- Cuando un contribuyente tenga una actividad gravada con patente de alcoholes ésta se girará por el valor determinado en el artículo 140 de la Ley N°17.105, sin perjuicio de la patente comercial, cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley N°3.063.

La tramitación de las patentes de alcoholes se encuentra regulada en el Capítulo 8° del Título III de esta Ordenanza.

ARTICULO 51°.- Los profesionales que ejerzan una actividad diferente a la de su profesión, pagarán además la patente correspondiente a dicha actividad.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES Y PERMISOS.

ARTICULO 52°.- Recibida una solicitud el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las Direcciones Municipales y entidades que correspondan.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior e informar a la Alcaldía si procede la autorización de funcionamiento.

ARTICULO 53°.- Otorgada la autorización de funcionamiento mediante Decreto Alcaldicio, el contribuyente pagará la patente girada en la Tesorería Municipal de Providencia.

ARTICULO 54°.- El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

CAPITULO III

DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y ANULACIONES DE PATENTES.

ARTICULO 55°.- Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación de su establecimiento dentro de la Comuna, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Municipalidad. Para ello deberá solicitar, con una anticipación no inferior a los 30 días,

permiso al Departamento de Rentas Municipales, el cual pedirá los informes señalados en el inciso 1° del artículo 12.

El traslado de las patentes de alcoholes está regulado en los artículos 126 y 127 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 56°.- La transferencia de un establecimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 57°.- El término de cualquier actividad amparada por patente dentro de la comuna deberá ser puesto en conocimiento del Departamento de Rentas Municipales por el contribuyente dentro de los 30 días siguientes de producirse éste.

CAPITULO IV

DEL ROL

ARTICULO 58°.- El Departamento de Rentas Municipales confeccionará semestralmente el Rol General de Patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 60 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

ARTICULO 59°.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a los contribuyentes, por medio de 2 avisos destacados publicados en algún diario de amplia y mayoritaria circulación en la Comuna, el vencimiento del plazo para el pago de patentes. El primero de estos avisos será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 60°.- Los contribuyentes podrán comprobar su capital propio estimado por la Municipalidad o rectificar el capital declarado, mediante cualquier medio idóneo en conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4° del Decreto Ley N°3.063 y artículo 8° del Reglamento. En estos casos el Departamento de Rentas procederá a recalcular el valor de la patente.

TITULO III

DE CIERTAS ACTIVIDADES ESPECIALES

CAPITULO I

LOCALES DESTINADOS A LA EXHIBICIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 61°.- La instalación, otorgamiento de patentes y funcionamiento de los locales comerciales destinados a la exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, se regirá por las normas especiales contempladas en este capítulo y en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Párrafo I

De los sectores de ubicación

ARTICULO 62°.- Sólo podrán autorizarse locales comerciales destinados a la venta, exhibición y arrendamiento de vehículos en los sectores que lo permita el Plan Regulador Comunal y sus Ordenanzas complementarias.

Párrafo II

De las características de los locales y su funcionamiento

ARTICULO 63°.- La presentación exterior arquitectónica de los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, deberá reunir condiciones de calidad y estética, que a juicio de la Dirección de Obras Municipales sean adecuadas a las características del sector de la Comuna en que esté ubicado.

ARTICULO 64°.- La exhibición de vehículos deberá hacerse en el interior de locales cerrados, sin perjuicio de que se pueda autorizar la ocupación precaria de áreas abiertas en aquellos casos en que se asegure una presentación aceptable a juicio exclusivo de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 65°.- En aquellas zonas en que el Plan Regulador contempla antejardines, éstos deberán mantenerse como área verde.

Cuando en el área de antejardines se autorice, conforme al proyecto original o de modificación aprobado, que se exhiban vehículos, deberán conservar entre ellos una distancia no inferior a un metro y el suelo deberá mantenerse con césped como elemento principal, aceptándose sólo pavimentos permeables.

ARTICULO 66°.- Los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, que se instalen en edificaciones no construidas con tal fin, deberán tener una capacidad no inferior a 6 vehículos en exhibición excluido el antejardín, y un espacio interior de estacionamiento para clientes y personal.

ARTICULO 67°.- Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales:

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado por la Municipalidad.
- b) Pavimentar los antejardines. Extraordinariamente se permitirá la instalación de pavimentos permeables con capacidad para incluir césped en proporción mayoritaria.
- c) Utilizar los espacios públicos adyacentes que enfrentan al local, en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de coches u otros. En especial el estacionamiento sobre veredas o espacios no diseñados a tal efecto.
- d) Modificar, sin autorización expresa de la Dirección de Obras, la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como solera, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- e) Presentar deficiencias notorias en el aspecto exterior del local o en el sistema de exhibición.
- f) Ejecutar trabajos mecánicos.
- g) Colocar propaganda no autorizada.
- h) Colocar cobertizos o marquesinas sobre antejardines.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS.

ARTICULO 68°.- Los establecimientos de entretenciones electrónicas sólo podrán funcionar en locales o galerías comerciales ubicados en el sector preferentemente comercial determinado en el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna, que cumplan con las exigencias establecidas en las normas vigentes

ARTICULO 69°.- Sólo podrán instalarse establecimientos de entretenciones electrónicas a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento, de los establecimientos de salud, de los templos e iglesias.

ARTICULO 70°.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos, deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes y documentos:

a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las máquinas dentro del local, considerando las exigencias que se señalan más adelante.

b) Cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá presentar el Reglamento de Copropiedad que permita ese uso y en caso que no lo permita deberá contar expresamente con la autorización de la Comunidad.

ARTICULO 71°.- Los locales donde se pretendan instalar estos juegos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.

b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera.

c) Acondicionamientos suficientes para impedir la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria.

d) Baños independientes para hombres y mujeres.

e) Sistemas de ventilación adecuada.

ARTICULO 72°.- En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenimientos electrónicos no se otorgarán patentes de alcoholes.

ARTICULO 73°.- En todo local de juegos electrónicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.

b) Donde existan más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.

c) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.

d) No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme durante los días hábiles, de Lunes a Viernes.

DE LAS FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS.

ARTICULO 74°.- Se entenderá por feria libre o feria de chacareros el comercio que se ejerza en lugares de la vía pública o en recintos privados, en los días y horas que la Municipalidad autorice, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral.

No podrán instalarse en las calles de la red vial primaria de la Comuna, definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 75°.- Las ferias establecidas se regirán por las disposiciones del presente capítulo y estarán bajo la tuición y control del Departamento de Rentas Municipales.

Párrafo 1°

De los lugares o locales de funcionamiento.

ARTICULO 76°.- Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientes, aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Todo lugar destinado al funcionamiento de una nueva feria libre o de chacareros deberá contar previamente con la autorización de los ocupantes de los inmuebles que resulten afectados directamente en la instalación de ésta.

En caso que no se obtuviera la unanimidad de las personas, se solicitará la opinión de la Junta de Vecinos del sector.

Sin perjuicio de lo anterior, los locales de que trata el presente título deberán contar, en su caso, con las autorizaciones pertinentes emanadas por el Servicio de Salud respectivo, previas las inspecciones correspondientes del recinto donde se ubicará la feria.

ARTICULO 77°.- Los recintos destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentados.

ARTICULO 78°.- La Dirección del Tránsito informará sobre las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas

para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas se harán cumplir por Carabineros y por Inspectores Municipales.

ARTICULO 79°.- Se prohíbe estrictamente en las ferias libres de chacareros la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de éstas.

ARTICULO 80°.- Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear y lavar el lugar al término de la atención, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Aseo.
- c) Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.

ARTICULO 81°.- Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de carretillas, bicicletas u otros similares, que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- b) El uso de otros muebles que no sean los autorizados por la Municipalidad, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponda al puesto autorizado.
- c) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en el puesto, destinado exclusivamente para ello, autorizado por la Municipalidad.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa y con la supresión definitiva del permiso.

- d) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- f) Botar desperdicios en las calzadas, aceras, riberas de río o cursos de agua, plazas y bandejones.

- g) Vender productos en mal estado de conservación o mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su descomposición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h) Trabajar sin el uniforme, indumentaria o condiciones de aseo personales que la Municipalidad, en determinados casos, le haya hecho exigible, atendida la naturaleza del negocio.
- i) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos y observar mala conducta en general.
- j) Venta de aves u otros animales de consumo, vivos; ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud; detergentes e insecticidas y bebidas alcohólicas.
- k) Venta de vestuario.
- l) El ejercicio del comercio ambulante, en un radio de 200 mts. de distancia de la feria y de los centros de pago efectuado por entidades bancarias a petición de cualquier entidad pública o privada
- m) La instalación y funcionamiento de cafeterías donde se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.

Párrafo 2°

Del Comercio Permitido

ARTICULO 82°.- En las ferias libres o de chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales.
- b) Productos del mar.
- c) Productos animales, carnes y subproductos con excepción del porcino por el peligro de triquinosis.
- d) Productos avícolas, (aves y huevos)
- e) Productos lácteos.

f) Productos alimenticios envasados.

Párrafo 3°

De los permisos para los puestos individuales.

ARTICULO 83°.- Los permisos para el comercio en las ferias son personales, intransferibles e intransmisibles. Serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas, y para ello se preferirá a los comerciantes que tengan domicilio debidamente acreditado en la comuna de Cholchol, que sean productores de los artículos que expenden o que acrediten representar directamente a un productor.

ARTICULO 84°.- El solicitante de un permiso deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con sus datos personales (nombre, rut, domicilio, nacionalidad y teléfono) y giro que solicita.
- b) Presentar certificado de sanidad emitido por el Servicio de Salud.
- c) Presentar certificado de antecedentes.

ARTICULO 85°.- Las patentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que trabaje y atienda el puesto, quien no podrá cederlo a terceros. Además, podrán obtener permisos para ayudantes mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal. Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza y en caso de ser menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados.
- b) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de tres metros por tres metros y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.
- c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las ocho horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y a las nueve horas, desde Abril a Octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán terminar las ventas y levantar las instalaciones a las 18 horas.

El sector destinado a la feria deberá estar totalmente desocupado y aseado a las 20:00 horas.

d) Deberán instalarse obligadamente los días y horas autorizados por la Municipalidad; el incumplimiento de esta obligación dos veces seguidas o tres alternadas en un año calendario, será causal de caducidad del permiso.

En caso de enfermedad o inasistencia por otra causal, ésta deberá ser comunicada al Departamento de Rentas Municipales, dentro del plazo de 48 horas de producida la inasistencia.

e) El titular de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ubicarse ni aún transitoriamente en un sitio distinto.

f) Las mercaderías se exhibirán en tableros tipo standard, cuyas dimensiones y modelos serán los aprobados por la Municipalidad.

g) Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible por el permisionario.

h) Los feriantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria y estacionarlos en lugares autorizados, evitando crear dificultades a la circulación de los vehículos.

ARTICULO 86°.- Las vacantes que se produzcan no serán renovadas, a excepción de lo previsto en el artículo 113 de esta Ordenanza.

ARTICULO 87°.- La distribución de los puestos en las ferias libres la hará el Departamento de Rentas Municipales tomando en consideración los productos en ventas y la antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 88°.- Los feriantes deberán pagar las patentes correspondientes y los derechos que señale la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTICULO 89°.- El permiso y los documentos estarán siempre en poder del comerciante, quién deberá exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

Párrafo 4°.-

De los requisitos de los puestos y locales.

ARTICULO 90°.- Los alimentos perecibles, pescados, mariscos, carnes, subproductos, cecinas, aves, productos lácteos, etc. se exhibirán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Construidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y con aislamiento térmica.
- b) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro (mínimo 100 litros).
- c) Disponer de un adecuado mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.
- d) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por hielo seco en cantidad suficiente.
- e) Cumplir con el artículo 63° de la presente Ordenanza.
- f) Contar con un estanque receptor de aguas servidas.

ARTICULO 91°.- Todos los puestos de las ferias libres y de chacareros estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO 92°.- Deberán contar con mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima del suelo de 60 cms. y de preferencia con una inclinación hacia el público.

ARTICULO 93°.- Las condiciones de aseo, instalaciones, carpas y útiles en general, serán obligatorias.

ARTICULO 94°.- Los requerimientos de aseo de la feria y de cada puesto, los entregará el Departamento de Aseo.

ARTICULO 95°.- Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas especiales para la protección y aislamiento.

Párrafo 5°.-

Normas especiales respecto a algunos productos.

ARTICULO 96°.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse enteros, con cabeza, ojos y branquias en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido exhibirlos colgados. Las especies de más de cuatro kilos de peso podrán exhibirse trozadas (albacora, atún, cojinova, etc.)

ARTICULO 97°.- El pescado podrá ser vendido trozado.

ARTICULO 98°.- Los pescados sólo podrán transportarse en bandejas plásticas, debidamente acondicionados con hielo trozado o en escamas. La porción de hielo no será inferior a 0,5 Kg por cada kilogramo de pescado.

ARTICULO 99°.- Las jaibas se venderán vivas.

ARTICULO 100.- Los locales que expendan encurtidos o mote, deberán hacerlo exhibiendo esta mercadería en vitrinas u otros dispositivos similares que la protejan del medio ambiente.

Párrafo 6°.-

De los feriantes

ARTICULO 101.- Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado el recinto ocupado por la feria, en conformidad a las instrucciones que imparta el Departamento de Aseo.

ARTICULO 102.- Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer la autorización vigente del Servicio de Salud y exhibirla cuando ésta les sea solicitada.
- b) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. Las personas menores de 30 años deberán acreditar anualmente estar vacunadas contra la fiebre tifoidea, mediante documentos emitidos por algún servicio de salud.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos (mantener las uñas cortas, sin barniz, y pelo corto).
- d) Usar uniforme completo, incluido el gorro en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e) Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar ni escupir.
- f) Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público, recibiendo o entregando dinero.

Se entiende por "Manipulador de Alimentos" a toda persona que trabaje a cualquier título aunque sea ocasionalmente en algún local de la feria, en que se distribuye o expende alimento.

ARTICULO 103°.- El Departamento de Rentas Municipales deberá anotar en el Rol de Comerciantes que trabajan en las ferias libres las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO 104°.- Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta se castigará con la caducidad del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 105°.- El uniforme de los comerciantes será obligatorio, deberá mantenerse en la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en:

- a) Para hombre: un chaquetón o guardapolvo blanco que deberá llegar hasta las rodillas y gorra blanca.
- b) Para mujeres: un delantal o guardapolvo blanco que llegará hasta el ruedo del vestido y gorra blanca.

Párrafo 7°.-

De la inspección

ARTICULO 106°.- Las ferias libres y de chacareros serán inspeccionadas por funcionarios del Servicio de Salud, por Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

ARTICULO 107°.- Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuese necesario, la procedencia u origen de los artículos alimenticios, por medio de facturas, guías, etc. para los efectos de su examen toxicológico.

ARTICULO 108°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Engañar en el peso.
- c) Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales.
- d) Infracciones al artículo 41° de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Párrafo 1º

Generalidades.

ARTICULO 109º.- Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos, permisos estacionados, carros repartidores motorizados y permisos de ambulantes.

Los permisos para ejercer este comercio serán otorgados por el Alcalde y serán personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

ARTICULO 110º.- Cada persona sólo podrá ser titular de un permiso para comercio en la vía pública.

Extraordinariamente podrá otorgarse un permiso adicional para ayudantes, el que se obtendrá mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal .

Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza. Los menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados para el desempeño de esta función.

ARTICULO 111º.- El permiso se otorgará por razones de necesidad socio-económicas, a criterio exclusivo del Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que calificará a los postulantes mediante puntajes tomando en cuenta los siguientes aspectos, a lo menos:

- a) Situación socio-económica del postulante
- b) Comportamiento del postulante, en caso de repostulación
- c) Inhabilidad para desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, psíquico u otro)
- d) Certificado de salud compatible con esta actividad.

ARTICULO 112°.- En caso de fallecimiento del titular del permiso, el Alcalde podrá otorgar autorización para explotarlo por el período pendiente del permiso, a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

- a) Cónyuge sobreviviente
- b) Hijos menores de 18 años
- c) Hijos mayores

ARTICULO 113°.- Los comerciantes con permisos en la vía pública no podrán ejercer más de dos de los giros clasificados a continuación, siempre del mismo grupo:

1.- KIOSCOS

1.1.- NO PERECIBLES

62570 Diarios y revistas, cigarrillos, confites envasados de fábricas debidamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

62570 Llaves y Chapas

62511 Artículos de Aseo y Ganchos de colgar ropa.

62522 Artesanía (madera, metal, lana y cuero), quitasoles y paraguas

62570 Plastificado de documentos

62570 Sobres, esquelas, papel de carta

1.2.- PERECIBLES

62181 Confites, galletas, helados y dulces envasados de fábricas debidamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

62182 Helados y Cigarrillos

11171 Plantas y Flores

62560 Yervas Medicinales

62161 Verduras

62162 Frutas

62111 Bebidas analcohólicas envasadas

2.- CARROS REPARTIDORES MOTORIZADOS

62162 Frutas

62161 Verduras

62182 Helados

62181 Confitos

62141 Pescados y mariscos

65560 Yervas medicinales

62151 Leche y productos lácteos

3.- PERMISOS ESTACIONADOS

62199 Ensaladas prepicadas envasadas.

62570 Lustrabotas y venta cordones

4.- PERMISOS DE AMBULANTES

62511 Artículos de Aseo y Ganchos de colgar ropa.

62161 Verduras.

62162 Frutas.

95921 Fotógrafos

11171 Flores y Plantas

62104 Café en termo en vasos desechables

62182 Helados

62522 Artesanía (tejidos artesanales autóctonos, madera, metal, lanas y cuero)

62199 Condimentos

62181 Confites

62570 Artículos varios (globos, paños de cocina, quitasoles, quitasoles de totora, venta de sacos, compra de diarios usados y botellas)

El Departamento de Rentas Municipales deberá mantener un Catastro actualizado de todos los Kioscos incluyendo su ubicación y datos del permisionario

ARTICULO 114°.- Las personas con permiso para ejercer comercio en la vía pública no podrán vender otros productos que los establecidos en el permiso respectivo y deberán usar una cotona, uniforme, especificada por la Municipalidad.

ARTICULO 115°.- El mobiliario urbano de los permisos estacionados deberá cumplir con las especificaciones que establezca el Departamento Obras de la Municipalidad de Cholchol.

ARTICULO 116°.- La infracción de lo dispuesto en este Capítulo será sancionada en la forma establecida en el Título IV de esta Ordenanza.-

Párrafo 2°.-

DE LOS KIOSCOS

a.- Kioscos de diarios, revistas y confites

ARTICULO 117°.- La Municipalidad de Cholchol otorgará permiso de uso respecto de los kioscos ubicados en las vías públicas de la Comuna de Cholchol, en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 118°.- Los kioscos son elementos estables emplazados en la vía pública, construidos de acuerdo al modelo establecido por la Municipalidad. Para efectos del cobro de los derechos correspondientes, la comuna se dividirá en : Zona Comercial A: LAZCANO; ERCILLA; SAAVEDRA Y PÉREZ y Zona Comercial B el resto de la comuna.

ARTICULO 119°.- Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

ARTICULO 120°.- La ubicación, tamaño, normas de diseño y emplazamiento de los kioscos y otro mobiliario para permisos estacionados serán los señalados en los respectivos planos y especificaciones emanados del Departamento de Obras de la Municipalidad de Cholchol.

ARTICULO 121°.- La ubicación de kioscos o cualquier otro de sus elementos en las calles, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Se evitará su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de público y en todos aquellos lugares que signifiquen un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo u obstáculo para el uso de calzadas y aceras.
- b) No se podrán instalar a menos de 20 mts. de la esquina.
- c) En sectores residenciales se dejará una circulación peatonal libre de, a lo menos, 1,50 mts. de ancho. En sectores mixtos y comerciales este ancho libre mínimo será de 3.00 mts. En todo caso se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.
- d) Entre solera y kiosco se deberá dejar como mínimo una franja de 0,50 mt.
- e) Sólo se podrá autorizar hasta dos kioscos por cada 100 mts. en el sector comercial, limitándose a uno en el sector residencial.
- f) En casos especiales la Dirección de Obras podrá fijar otras condiciones de ubicación.

ARTICULO 122°.- Los permisos se otorgarán por períodos que fluctuarán entre tres meses y un año, prorrogables.

ARTICULO 123°.- Los permisionarios y sus dependientes quedarán obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, las demás ordenanzas municipales, como asimismo a las instrucciones especiales que imparta el Departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO 124°.- Son obligaciones del permisionario :

- a) Pagar puntualmente la patente municipal, el derecho de ocupación de bien nacional de uso público, el derecho de aseo u otros que correspondan.

Al momento del pago, deberá exhibir los comprobantes de encontrarse cancelados y al día los consumos de servicios que señala la letra b) siguiente.

b) Mantener al día los gastos de consumos de electricidad y de agua, si corresponde, del interior del kiosco y otros servicios.

El permisionario deberá mantener en el kiosco los comprobantes de pago de los consumos de servicios a objeto de que los Inspectores Municipales puedan comprobar en cualquier momento la circunstancia de encontrarse cancelados.

c) En el kiosco solamente podrá permanecer el titular del permiso y un ayudante.

El permisionario deberá atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada, lo que deberá informarse por escrito al Departamento de Rentas Municipales.

d) Conservar el permisionario y sus dependientes la debida compostura en la atención al público y usar una cotona uniforme especificada por la Municipalidad.

e) Mantener completamente libres y descubiertos los espacios autorizados para efectuar publicidad por la concesionaria.

f) Solamente se podrá exhibir diarios y revistas en las paredes del kiosco destinadas para ello en el diseño y reglamento oficial.

g) Mantener el aseo del kiosco y de su entorno, debiendo instalar en el exterior un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo diseñado por el Departamento de Asesoría Urbana.

ARTICULO 125°.- Queda estrictamente prohibido a los permisionarios:

a) Transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él.

b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad.

c) Hacer arreglos o transformaciones al kiosco.

d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

e) El uso de elementos, tales como atriles, quitasoles y otros.

- f) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- g) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- h) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- i) Instalar elementos que contengan publicidad, tanto en el interior como en el exterior del kiosco. No se entenderá por publicidad la que contienen los envases displays de cada producto.
- j) La venta, distribución o exhibición de revistas, canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas, o videos cassettes o cualquier otro elemento, contrarios a las buenas costumbres o que de cualquier modo ofendieren el pudor.
- k) Colgar revistas o diarios en cualquier otro lugar que no sean los espacios contemplados para dicho objeto.
- l) Los permisionarios que vendan bebidas analcohólicas, solo podrán hacerlo con aquellas que tengan envase desechable, no pudiendo mantener ninguna caja o envase afuera del kiosco.

ARTICULO 126°.- El permiso termina:

- a) Por el término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente Ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.
- d) Si el kiosco permanece cerrado o inactivo por más de siete días sin que exista causa justificada, calificada por el Departamento de Rentas Municipales. En todo caso aún cuando exista una causal justificada, se pondrá término al permiso si la inactividad se prolonga por más de treinta días.
- e) Por fallecimiento del permisionario, salvo lo dispuesto en el artículo 73° de esta Ordenanza.

ARTICULO 127°.- El Departamento de Obras y el Departamento de Rentas Municipales podrán solicitar el cambio de ubicación de un kiosco o suspender su funcionamiento en cualquier momento, cuando razones de necesidad o de bien público así lo aconsejen, lo que se dispondrá por Decreto Alcaldicio. El

permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados. Una vez otorgado el permiso e instalado el permisionario, si éste solicita cambio de ubicación y el Departamento de Asesoría Urbana lo aprueba, el permisionario deberá cancelar los derechos correspondientes por el traslado, más el costo de empalme respectivo.

b.- Kioscos de flores

ARTICULO 128°.- Los kioscos de venta de flores, en cuanto a su ubicación, superficie a ocupar del espacio público y los elementos que podrán instalarse para la venta de flores, deberán ceñirse a las indicaciones del Departamento de Asesoría Urbana y a las condiciones señaladas en el artículo 82° de esta Ordenanza, debiendo, además, mantener al día el pago de los consumos de agua y alcantarillado.

A estos kioscos les serán aplicables las disposiciones establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo 4°, del Título III de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

Párrafo 3°.-

De los Carros Repartidores Motorizados

ARTICULO 129°.- Se entenderá por carros repartidores motorizados aquellas instalaciones comerciales que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro por medios motorizados, autorizados expresamente por resolución municipal para circular por los bienes nacionales de uso público de la Comuna y cuyo diseño será aprobado previamente por el Departamento de Asesoría Urbana.

ARTICULO 130°.- Los carros móviles serán de propiedad del respectivo permisionario y sólo podrán destinarse a los giros señalados en el artículo 74° 2, pudiendo otorgarse permiso hasta por dos carros móviles por cuadra.

Los carros móviles deberán guardarse en lugares cerrados privados al término de su jornada de trabajo, quedando estrictamente prohibido que permanezcan después de ella en las vías públicas.

ARTICULO 131°.- Sin perjuicio de las causales generales de caducidad, los permisos de carros móviles caducarán de inmediato en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular del permiso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73° de esta Ordenanza.

b) Alteraciones al diseño aprobado por la Municipalidad.

- c) Descuido en el mantenimiento del carro y de los espacios que lo circundan.
- d) Venta de productos no autorizados.
- e) No explotación por más de un mes.
- f) Colocación de agregados colgantes (marquesinas, propaganda, etc.), no contemplados en el diseño oficial.
- g) Mala atención al público.
- h) Exhibición de propaganda o publicidad de cualquier naturaleza extraña a los giros autorizados al carro móvil.
- i) Arriendo o cesión a cualquier título de la explotación del carro.
- j) Falta de pago de los derechos fijados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo legal.
- k) Incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

Párrafo 4º

Comercio ambulante

ARTICULO 132º.- Los permisos ambulantes son los que se otorgan a personas naturales para vender, recorriendo las calles de la Comuna, los productos señalados en el artículo 74º.-3.- de esta Ordenanza.

Párrafo 5º

Del Comercio Excepcional de Navidad

ARTICULO 133º.- Durante el mes de Diciembre se podrá autorizar a Instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica, el comercio de tarjetas de saludos de Navidad en la vía pública.

ARTICULO 134°.- Las instituciones de beneficencia interesadas deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año debiendo adjuntar un Certificado de Vigencia de su personalidad jurídica. Cada institución podrá optar a un máximo de 3 permisos, correspondiendo cada permiso a una ubicación dentro de la Comuna.

El permiso deberá indicar claramente:

- a) El nombre de la institución beneficiaria.
- b) La ubicación exacta del lugar de venta.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) El rubro que se autoriza vender, de conformidad con el artículo 92°.
- e) Fecha en que se emite.
- f) Firma y timbre del Alcalde o del funcionario a quien se le haya delegado su otorgamiento.

ARTICULO 135°.- En cada ubicación de venta el beneficiario deberá mantener el permiso en original a disposición de Carabineros o Inspectores Municipales. En caso de extravío la Institución Beneficiaria deberá solicitar un duplicado a la Municipalidad.

ARTICULO 136°.- Los exhibidores de tarjetas que podrán utilizar las Instituciones de Beneficencia deberán tener las siguientes características mínimas:

- Superficie no superior a 1 m². desarmable
- Nombre de la Institución en forma destacada

Estos exhibidores deben ser retirados diariamente de su lugar de instalación, para permitir el aseo adecuado de las veredas.

ARTICULO 137°.- Queda prohibido a la Institución beneficiaria :

- a) Vender productos diferentes al autorizado
- b) Exhibir otro permiso que no sea el original
- c) Ocupar mayor superficie que la autorizada

d) Facilitar el permiso a otra institución no autorizada en el mismo.

ARTICULO 138°.- La infracción de lo dispuesto en el presente Párrafo será sancionada con la caducidad inmediata del permiso, sin perjuicio de la denuncia que Carabineros o los Inspectores Municipales formulen al Juzgado de Policía Local en conformidad con el artículo 135° de esta Ordenanza.

CAPITULO V

DE LOS CAFÉ, CAFETERÍAS U OTROS ESTABLECIMIENTO SIMILARES

Párrafo 1°

De los café-espectáculos

ARTICULO 139°.- Los café espectáculos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, en lo que se refiere al otorgamiento de patentes comerciales.

ARTICULO 140°.- Deberán cumplir, además, con las exigencias que a continuación se indican :

- a) Autorización del Servicio de Salud.
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Cholchol.
- c) No permitir el ingreso al local a menores de 18 años.
- d) Mantener personal tanto de control como de vigilancia a la entrada del local y también en el interior de él, y evitar que el espectáculo pueda verse desde el exterior.
- e) Instalarse a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica y media que se encuentran en actual funcionamiento, de iglesias, templos, cuarteles de las F.F.A.A. y Carabineros.
- f) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

g) Deberán entregar en el Departamento de Rentas Municipales certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedad del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.

ARTICULO 141°.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de toda patente para café-espectáculos, a objetos que se realice el control correspondiente.

Párrafo 2°

De las Cafeterías u Otros Establecimientos Similares

ARTICULO 142°.- Los establecimientos cuyo giro sea cafetería u otros similares estarán sujetos a lo dispuesto en el D.L.N°3.063 Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza en lo que se refiere al otorgamiento de patentes municipales.

ARTICULO 143°.- Deberán asimismo cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

- a) El que solicita la patente deberá ser mayor de 18 años y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Para acreditar esto último se deberá entregar en el Departamento de Rentas Municipales un certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedades del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.
- b) Acompañar Informe del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana y de la Dirección de Obras Municipales.
- c) La actividad debe ser vista desde el exterior para lo cual el local deberá reunir las condiciones fijadas por la Dirección de Obras Municipales.
- d) No se otorgará autorización de funcionamiento si el interesado fue dueño de un negocio similar en la comuna, que haya sido clausurado.

ARTICULO 144°.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de todas las patentes de este rubro, a objeto que realice el control correspondiente.

ARTICULO 145°.- En caso de infracción de las normas del presente capítulo, el Alcalde ordenará la clausura del establecimiento, la que se mantendrá por todo el tiempo en que subsista la infracción y sólo podrá levantarse por resolución del Alcalde, previo informe de las Direcciones Municipales competentes.

CAPITULO 6°

DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 146°.- El funcionamiento de playas de estacionamiento en sitios eriazos se autorizará por resolución fundada del Director de Obras, cuando ellos tengan por objeto satisfacer una necesidad del sector.

Las zonas de antejardín establecidas en el Plano Regulador, no podrán ser ocupadas por estacionamientos, debiendo plantarse en ellas árboles, pasto y/o especies vegetales.

Las autorizaciones para playas de estacionamientos de vehículos se otorgarán sólo en aquellos lugares en que, a juicio de la Municipalidad, su funcionamiento no interfiera el tránsito de vehículos ni entorpezca el paso de peatones en zonas en que éste es intenso y preferente.

No se autorizarán estacionamientos cubiertos, salvo por resolución fundada del Director de Obras.

ARTICULO 147°.- Las autorizaciones o permisos de funcionamiento que se otorguen serán provisorios por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos iguales y sucesivos.

Si las circunstancias que determinaron la autorización o permiso varían, si su funcionamiento provoca problemas de congestión de tránsito u otros, o si entorpece e impide en cualquier forma los planes, proyectos y programas municipales, la Municipalidad se reserva la facultad de poner término al permiso o autorización en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

ARTICULO 148°.- Los sitios destinados a uso de estacionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar cerrado totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plano Regulador. En ambos casos se procurará que el cierre sea estético y se mantenga en buen estado de conservación. En caso de colocarse una reja, ésta deberá cubrirse con una cortina vegetal.
- b) Estar nivelado, pavimentado con gravilla, maicillo o similar.

c) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo.

d) Mojarse esporádicamente para evitar que se levante polvo.

e) Contar con personal de vigilancia, control y aseo.

g) Tener el número de extintores de incendio que establezca la Dirección de Obras Municipales y mantenerlos en buen estado de funcionamiento.

h) Los muros divisorios con las propiedades colindantes deberán mantenerse en forma adecuada, tanto en su estabilidad como en su estética.

ARTICULO 149°.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan una autorización de funcionamiento de estacionamientos de vehículos deberán obligarse a mantener los árboles existentes en los sitios en que ejerzan su actividad, de acuerdo con las Ordenanzas municipales.

ARTICULO 150°.- Cada playa de estacionamiento deberá tener un acceso de entrada y otro de salida de vehículos. No podrán existir más de dos accesos.

Los accesos a ellas deberán ajustarse a las instrucciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

CAPITULO 7°

FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BILLAR Y POOL

ARTICULO 151°.- Los establecimientos de billares y pool sólo podrán funcionar en locales que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, ubicados en el Sector Comercial de la Comuna que establece el Plano Regulador Comunal y a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento.

ARTICULO 152°.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes :

a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las mesas dentro del local considerando las exigencias que se señalan más adelante.

b) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio o centro comercial (acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria).

ARTICULO 153°.- Los locales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.
- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Acondicionamientos suficientes para evitar la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria,
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Mantener extinguidores de incendio adecuados, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- f) Reloj mural visible desde las diversas mesas de juego.

ARTICULO 154°.- En los establecimientos destinados exclusivamente a salones de billar y pool no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 155°.- En todo salón de billar y pool deberán cumplirse las siguientes normas :

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 10 mesas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) Tener el número máximo de mesas que apruebe la Dirección de Obras Municipales.
- d) No permitir el ingreso a menores de 18 años.

CAPITULO 8°.

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Párrafo 1°

Del otorgamiento de Patentes de Alcoholes

ARTICULO 156°.- Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, acuerdo del Concejo Municipal y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 157°.- Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Departamento de Rentas Municipales y adjuntar los siguientes antecedentes.

- a) Certificado de antecedentes del o los solicitantes.
- b) Declaración jurada simple del capital propio del negocio.
- c) Adjuntar el título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el negocio.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas. En el caso de sociedades anónimas abiertas se exigirán estos antecedentes sólo respecto de los representantes legales de ellas.

ARTICULO 158°.- Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar la opinión a la respectiva Junta de Vecinos e informe a la Dirección de Obras.

ARTICULO 159°.- La consulta a la Junta de Vecinos se realizará mediante carta certificada, entendiéndose que la Junta ha tomado conocimiento de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile. La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de siete días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 160°.- El informe de la Dirección de Obras deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Respecto del local: si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio.
- b) Ubicación: Deberá informarse si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador.
- c) Distancia: Tratándose de patentes de cantinas, bares o tabernas y cabarets, el local deberá cumplir con la obligación de distancia señalada en el artículo 8, 14 y 18 de la Ley N°19.925.

Esta distancia se medirá de acuerdo a las normas contempladas en la Ordenanza sobre la aplicación de los artículos precedentes.

ARTICULO 161°.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos, se notificará al interesado para que subsane las observaciones y si éstas no pudieren ser subsanadas, se procederá al archivo del expediente, notificándose al interesado.

ARTICULO 162°.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, el Departamento de Rentas Municipales, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente a Secretaría Municipal para someterlo a conocimiento de la Comisión de Patentes de Alcoholes. En el caso que dicha Comisión informare favorablemente la solicitud de patente, se completará la documentación, cuando corresponda, y se remitirán los antecedentes al Alcalde para su presentación a la aprobación del Concejo Municipal. Una vez aprobada la solicitud de patente se procederá a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 163°.- Dictado el Decreto Alcaldicio, Secretaría Municipal enviará copia del mismo con todo el expediente al Departamento de Rentas Municipales, el cual procederá a girar y enrollar la patente; una vez pagada, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

ARTICULO 164°.- Los negocios de alcoholes ya establecidos y que resultaren afectos a la prohibición de distancia, sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente que hayan pagado y la Municipalidad podrá por una sola vez otorgarle patente por otro semestre.

Párrafo 2°

Renovación, Caducidad, Traslado y Horario

ARTICULO 165°.- Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad.

ARTICULO 166°.- Para la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde deberá obtener la aprobación del Concejo Municipal; cuando se trate de la renovación o traslado de patentes de alcoholes deberá solicitar previamente la opinión de la Junta de Vecinos respectiva en la forma señalada en el artículo 117.

ARTICULO 167°.- Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 121° letra a) de la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

ARTICULO 168°.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna será fijado a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, mediante la Ordenanza respectiva.

Párrafo 3°

De las Patentes Limitadas de Alcoholes

ARTICULO 169°.- Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora , se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.925. No obstante, si éstas excedieren el margen fijado por el Presidente de la República, ellas caducarán.

Los interesados en el remate antes señalado, deberán presentar en el momento de la subasta los antecedentes indicados en el artículo 7 de la Ley 19.925. Efectuado el remate se someterá a la aprobación del Concejo Municipal la nómina de los adjudicatarios de las patentes. Con posterioridad, cuando el adjudicatario solicite la autorización de funcionamiento, deberá acompañar el título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el establecimiento y previa solicitud de la opinión de la Junta de Vecinos se someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 170°.- A las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular de la patente, el Departamento de Rentas Municipales, previo acuerdo del Concejo Municipal, le fijará un plazo máximo de un año para ejercer la actividad y en caso de no ejercerlo dentro del plazo fijado, éstas caducarán.

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES OCASIONALES

ARTICULO 171º.- La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, kermesses, festivales, ferias de pulgas, desfiles, u otras actividades similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales de Sindicatos, Clubes Deportivos u otros.

Las autorizaciones se otorgarán siempre que no exista reclamos de vecinos por actividades como las señaladas. No se otorgarán más de tres permisos durante el año a un mismo recinto.

La solicitud deberá presentarse en la Dirección de Obras Municipales con cinco días de anticipación a lo menos al acto, en la que deberá figurar el nombre, cédula de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica responsable de la realización de la actividad.

Junto a la solicitud deberá acompañarse la correspondiente autorización del propietario o administrador del recinto o lugar.

ARTICULO 172º.- No se autorizará para estos actos.

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) Que la música sea oída desde el exterior del recinto.
- c) Que el evento se extienda más allá de las 02:00 horas.
- d) La promoción de la actividad mediante lienzos, carteles o afiches pegados en muros, postes, refugios peatonales, cierros de sitios eriazos, etc.

ARTICULO 173º.- La solicitud se aprobará mediante Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras respecto de la aptitud del lugar. Copia del Decreto Alcaldicio se remitirá a Carabineros de Chile.

Si la actividad se desarrollare en bienes nacionales de uso público, se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección de Tránsito, debiendo

velarse especialmente porque el día y horario elegido, no perturben las actividades normales ni ocasionen molestias a los vecinos, siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 174º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la infracción, el Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravienen las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 175º.- Si un establecimiento inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar ésta con intereses penales aplicados desde la fecha de dicho inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento u oficina que no cuente con la respectiva autorización de funcionamiento y/o patente municipal.

ARTICULO 176º.- En el caso del comercio en la vía pública, la reincidencia de infracciones a la Ordenanza será causa suficiente para la cancelación del permiso. Sin embargo, el Departamento de Rentas podrá aplicar al infractor la suspensión del permiso hasta por 15 días.

ARTICULO 177º.- En todo caso, no se renovará el permiso a los comerciantes que ejercen en la vía pública que hayan sido condenados tres veces en el año por faltas o incumplimiento de sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de la vía pública que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos o que denunciado por ello, se comprobare que lo efectuó.

ARTICULO 178º.- En el caso de comerciantes de ferias libres y chacareros que expendan alimentos sin cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 4º del Capítulo 3º, serán sancionados con el decomiso de la mercadería sin perjuicio de la aplicación de multas por el Juzgado de Policía Local. La misma sanción se aplicará al Comercio ambulante clandestino.

ARTICULO 179°.- Si las especies decomisadas fueren perecibles, la Municipalidad las enviará a una institución de beneficencia de la Comuna, debiendo acompañarse el Acta de Decomiso a la denuncia al Juzgado de Policía Local. Si las mercaderías referidas se encontraran en estado de descomposición, serán inutilizadas.

ARTICULO 180°.- Cuando existiere orden de retiro de un kiosco o carro móvil y no se diera cumplimiento en el plazo fijado, se procederá a su retiro material por la Municipalidad, siendo los gastos que ello implica de cargo del titular del permiso respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que se apliquen y no importará responsabilidad alguna para el Municipio por los daños que pudiera sufrir el kiosco o carro móvil.

ARTICULO 181°.- En el caso de los establecimientos de entretenimientos electrónicos, café-espectáculos, cafeterías o similares, salas de billar y pool, la reincidencia en infracciones sancionadas dará lugar a la cancelación de la respectiva autorización de funcionamiento, facultad que ejercerá el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.

LIBRO TERCERO

DEL MEDIO AMBIENTE ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES DE USO PUBLICO Y FUENTES DE AGUA.

ARTICULO 182.- Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, causes naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada.

ARTICULO 183.- La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez den su cauce.

La limpieza de los canales en que eventualmente concurra a limpiar la Municipalidad será cobradas a sus respectivos dueños en: 0,05 UTM por M2.

ARTICULO 184.- Prohibase derramar aguas que produzcan paniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba en contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso de acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTICULO 185.- Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo dependiente del Servicio e Salud.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud.

Lo anterior no obsta a que el Municipio prohíba dicha acción, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y de la calidad del aire por malos olores.

ARTICULO 186.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de carga y/o descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de este será responsable el ocupante de cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 187.- Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra , productos de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello, será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones transporte.

ARTICULO 188.- Los vecinos estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras , en todo lo referente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los

espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente , limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 189.- Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles plantados en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda estrictamente prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles y arbustos de las vías públicas, sin autorización previa del municipio. Así también utilizar áreas verdes públicas para estacionar cualquier tipo de vehículos o realizar cualquier actividad comercial o recreativa, sin la autorización correspondiente.

Para efectos técnicos las podas y cortas de árboles serán asesoradas y súper vigiladas por personal municipal.

ARTICULO 190.- Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y mantener barridos y limpios los alrededores de estos. El no cumplimiento de esta disposición será causa de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 191.- Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como sitios eriazos, patios y jardines.

ARTICULO 192.- Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública como asimismo a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas. Se prohíbe además, la abertura de puertas de acceso a vehículos, negocios etc. hacia espacios destinados a recreación o áreas verdes.

RECOLECCIÓN DE BASURAS.

ARTICULO 193.- La municipalidad o empresa por ella contratada retirará la basura domiciliarias, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de los locales y del barrido de calles y veredas.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan a 60 lts. diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar otros sistemas de eliminación, previa autorización municipal.

ARTICULO 194.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. Anterior, la Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, putrescibles cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que los producen.

ARTICULO 195.- La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas pastos, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 196.- Se prohíbe depositar, en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes.

ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS.

ARTICULO 197.- En edificios o casa, la basura domiciliar se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas para ellos en la presente ordenanza.

Siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de reciclaje de basura que se implementen por el municipio u otros organismos o personas de acuerdo a las normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles a ser utilizados o reciclados.

ARTICULO 198.- La basura domiciliar deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto y en lo posible dichas bolsas deberán estar al interior de un receptáculo de lata con su respectiva tapa.

ARTICULO 199.- Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.

ARTICULO 200.- El personal Municipal o empresa contratista encargada del aseo domiciliario, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS.

ARTICULO 201.- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza. Se prohíbe, en consecuencia mantenerse los receptáculos en la vía pública antes del paso del vehículo recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basura deberán previa visa municipal, anunciar presencia a través de la emisión de una señal característica, que no ocasione molestias a los vecinos.

ARTICULO 202.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

ARTICULO 203.- La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

ARTICULO 204.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresa contratista en cargada de la mantención de parques y jardines. Además se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

ARTICULO 205.- La municipalidad podrá disponer exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten el servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales al respecto.

ARTICULO 206.- Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición establecidos previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

DE LOS ANIMALES

ARTICULO 207.- Queda estrictamente prohibido, en toda área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales o aves menores y /o mayores.

ARTICULO 208.- Los animales y aves domesticas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañadas por sus dueños y con la respectiva correa, collar o bozal, cuando corresponda.

Los animales o aves en vagancia serán reubicados en recintos municipales destinados para tal efectos o en su defecto en aquellas instalaciones que determine el municipio y serán reintegrados a sus propietarios previo pago de la multa respectiva que para el caso se determine considerando el número y, peligrosidad y tamaño del ave o animal respectivo, o eliminados por el Servicio de Higiene Ambiental

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ARTICULO 209.- Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o cualquier perjuicio material o moral.

ARTICULO 210.- La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al servicio de salud u otro organismo competente debidamente autorizado.

El criterio de calificación de los ruidos en relación con la reacción de la comunidad será la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

ARTICULO 211.- Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que se apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de Salud.

ARTICULO 212.- Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella expresamente autorizada por la Municipalidad.

Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama , sea de índole comercial, política etc., salvo por autorización expresa del Municipio.

ARTICULO 213.- A los locales comerciales en general y en especial a los que vendan discos o cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

ARTICULO 214.- Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, salvo autorización expresa del Municipio.

ARTICULO 215.- Todo vehiculo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 216.- Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

ARTICULO 217.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 kg. Y buses en las avenidas y calles, pasajes plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

ARTICULO 218.- Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N°18.290 y sus modificaciones con especial atención al art. 76, en preferencia a que los vehículos deben estar provistos de un aparato sonoro , el que solo podrá emitir sonidos monoacordes de intensidad moderada, el art. 78 el cual señala la prohibición en zonas urbanas del uso de cualquier aparato sonoro, con excepción si se utiliza para evitar un accidente , el art.82 referido a que los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los emitidos. Los infractores a ellos, pueden ser sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

ARTICULO 219.- Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificados y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente documento,

ARTICULO 220.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas, las que irán desde 1UTM a 3UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los Derechos Municipales devengados, con sus respectivos intereses, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTICULO 221.- Los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa mínima de 3 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º TRANSITORIO.- La primera renovación de los permisos a que se refiere el artículo 83º del Libro Segundo se hará con fecha 02 de mayo, Zona Comercial y no Comercial.

ARTICULO 2º TRANSITORIO.- Otorgase un plazo de 1 año, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que los actuales carros móviles autorizados en la Comuna cumplan con los requisitos que la presente ordenanza exige.

ARTICULO 3º TRANSITORIO.- Otorgase un plazo de 1 año a contar de la publicación de esta Ordenanza, para que los titulares de permisos en la vía pública den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, respecto a uniforme y mobiliario.

ARTICULO 4º TRANSITORIO.- Derogase todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquellos que convenga lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º TRANSITORIO.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación, sea esta en el Diario Oficial o en la Pagina Web de la SUBDERE o pagina Web de la Municipalidad de Cholchol.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LA INTENDENCIA REGIONAL, GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN, CARABINEROS DE CHILE, SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE NUEVA IMPERIAL, Y SRS. MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE CHOLCHOL.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE